

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00019 - 00
DEMANDANTE: MARTHA JANNETTE CORTES LARA
DEMANDADOS: AURA PATRICIA PRIETO BUITRAGO
Ejecutivo Singular.

Una vez analizados los títulos que sirven de fundamento a la presente demanda, se advierte que no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo.

En efecto, obsérvese que de los pagarés **79491220 y 79491221**, no se puede establecer que la obligaciones sean exigibles, como quiera que no se determinó una fecha cierta para el pago de la deuda y aun de la sucinta narración fáctica elevada por la parte demandante, tampoco se puede determinar a ciencia cierta la fecha de pago.

Téngase en cuenta, que en los pagarés **79491220 y 79491221** se manifiestan las condiciones de pago y la persona beneficiaria, sin embargo, carecen del presupuesto para ser ponderados como un títulos **exigible**, de donde se desprenda de manera clara, inequívoca y explícita, la fecha cierta y determinada para el pago de las obligaciones o que quedaran sometidas a un específico y expreso plazo.

En este orden, no se puede extraer de ninguno de los títulos base de ejecución y mucho menos de los hechos expuestos por la parte demandante, la exigibilidad de las acreencias, pues en su cuerpo sólo se plasmaron, las partes que intervinieron en el acto, la fecha de creación de los instrumentos, el monto y los intereses, pero sin que se señalara una fecha cierta o momento determinado, desde el cual el deudor estuviera obligado a pagar las sumas allí pactadas.

Así las cosas y ante la falta de certeza respecto del término de exigibilidad para el pago de la acreencias contenidas en los pagarés **79491220 y 79491221**, se apartan dichos documentos de los presupuestos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo del caso negar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVANSE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del 4 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario